

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ismael Gómez Solla
Vogal: D. Diego Capón Sánchez
Secretario: D. Alberto Prieto Álvarez

ACTA NÚMERO 2324/20

En Vigo, siendo el día 08 de Febrero de 2024, reunido el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales Federación Galega de Balonman, en la calle C/ Fotógrafo Luis Ksado, 17 of.3, bajo la presidencia de D. ISMAEL GÓMEZ SOLLA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los incidentes ocurridos en los respectivos partidos y sobre los que se detallan las siguientes:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el acta anterior nº 2324/19 queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los partidos de competición oficial que se disputaron entre la reunión anterior y la presente se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 14)

- BALONMÁN XALLAS FC - MILLAVEN CP LUCENSE

Sancionar al Club CLUB POLIDEPORTIVO LUCENSE, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado.

- PROQUIDEZA BALONMAN LORIGA - SAR PLASTIC OMNIUM

Sancionar al JUGADOR IMANOL COBIAN MARTINEZ del equipo SAR PLASTIC OMNIUM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por una actitud pasiva o negligente, violenta o peligrosa durante el desarrollo de un encuentro, con las decisiones arbitrales o autoridades deportivas, siempre que no origine un resultado lesivo para el correcto desarrollo y conclusión del encuentro.

- DISPESAN CAFÃ% BM PONTEDEUME - BALONMAN CHAPELA 1

Sancionar al JUGADOR OSCAR ALLEGUE IGLESIAS del equipo DISPESAN CAFÃ% BM PONTEDEUME, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos. Concorre reiteración en la conducta.



3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 11)

· MANTIDO SL CONSTR. BM XALLAS - A.D. CARBALLAL

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado.

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 10)

· CLUBE BALONMAN TUI - MILLAVEN CP LUCENSE

Sancionar al Club CLUB POLIDEPORTIVO LUCENSE, con MULTA DE SETENTA Y DOS EUROS (72 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta CUATRO jugadores menos de lo reglamentado.

5. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 13)

· RODESPI BM. CAÑIZA - U.B. LAVADORES VIGO

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOCE EUROS (12 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado.

· CLUBE BALONMAN TUI - BM CULLEREDO DESPREOCUPATE.ES

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.I).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no realizar la alineación de jugadores a través de la APP de Isquad.

6. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 11)

· ESCAYOLAS MIGUEL SANTOS BM. CANGAS - PASTORIZA SOLDADURA AS CHOQUEIRAS

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CANGAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior y categorías inferiores de División de Honor. Los vídeos deben estar subidos antes del jueves de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas.

7. CADETE MASCULINO (JORNADA 11)

· ED POIO ARTAI - SAR NOSATUN

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo



dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación de una licencia de entrenador/a, según lo establecido en el art 26 del NO.RE.BA.GA o del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo.

- FUCHELA CARBALLIÁ'O - TALLERES LONTREIRA LUCEROS

Sancionar al Club LUCEROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación de una licencia de entrenador/a, según lo establecido en el art 26 del NO.RE.BA.GA o del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA BALONMAN CARBALLIÑO, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, en incumplimiento del artículo 24 i) del NOREBAGA relativo a la obligatoriedad de subir la alineación previa al encuentro a través de la plataforma MiSquad.

- VAYRO LALIN - OAR CORUÁ'A 1952

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta a DOS jugadores menos de lo reglamentado.

8. CADETE FEMENINO (JORNADA 11)

- MANXARES CARBALLIÁ'O - BALONMANO PORRIÁ'O

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA BALONMAN CARBALLIÑO, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, en incumplimiento del artículo 24 i) del NOREBAGA relativo a la obligatoriedad de subir la alineación previa al encuentro a través de la plataforma MiSquad.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA BALONMAN CARBALLIÑO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación de una licencia de entrenador/a, según lo establecido en el art 26 del NO.RE.BA.GA o del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo.

- PADTHAIWOK BUEU ATLETICO BALONMAN - FERRETERIA MOLARES CARBALLAL BALONMAN

"A"

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación de una licencia de entrenador/a, según lo establecido en el art 26 del NO.RE.BA.GA o del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo.



9. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 11)

- SAR NOSATUN - IBERCONSA BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.I).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no realizar la alineación de jugadores a través de la APP de Isquad.

- MILLAVEN CP LUCENSE - BM LINEA21 ACADEMIA PLURALIA

Sancionar al Club BM LINEA21, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado.

10. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 11)

- IBERCONSA BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BALONMAN CHAPELA 2

Sancionar al Club C.D. BALONMAN CHAPELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.I).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no realizar la alineación de jugadores a través de la APP de Isquad.

- SAR BLUENEWABLES - CATAPEIXE HOLIDAY APARTAMENTS AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.I).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no realizar la alineación de jugadores a través de la APP de Isquad.

11. OTRAS SANCIONES

- ENTRENADOR CARLOS RODRIGUEZ MORENO

Sancionar al ENTRENADOR CARLOS RODRIGUEZ MORENO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, cualquier falta cometida por entrenadores/as, ayudantes de entrenador/a, auxiliares y médico, que estuviera tipificada dentro de aquellas que pudiesen cometer los/as jugadores/as tendrán la misma consideración y sanción que las que pudieran corresponder a aquellos y además serán sancionadas económicamente con un importe a valorar por el Comité Territorial de Competición dentro de los baremos establecidos en los artículos 32,33 y 34.Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que son los niños y niñas que disputaban el encuentro. .

- ENTRENADOR CARLOS RODRIGUEZ MORENO

Sancionar al ENTRENADOR CARLOS RODRIGUEZ MORENO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en



aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, cualquier falta cometida por entrenadores/as, ayudantes de entrenador/a, auxiliares y médico, que estuviera tipificada dentro de aquellas que pudiesen cometer los/as jugadores/as tendrán la misma consideración y sanción que las que pudieran corresponder a aquellos y además serán sancionadas económicamente con un importe a valorar por el Comité Territorial de Competición dentro de los baremos establecidos en los artículos 32,33 y 34. Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que son los niños y niñas que disputaban el encuentro. .

- ENTRENADOR JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Sancionar al ENTRENADOR JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, se considera como infracción leve a las normas Xerais deportivas la retirada de su equipo del encuentro de forma unilateral. Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que on los niños y niñas que disputaban el encuentro. .

- ENTRENADOR JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Sancionar al ENTRENADOR JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, se considera como infracción leve a las normas Xerais deportivas la retirada de su equipo del encuentro de forma unilateral. Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que on los niños y niñas que disputaban el encuentro. .

- CLUB "OAR CIUDAD 1952"

Sancionar al CLUB "OAR CIUDAD 1952", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, cuando se produzcan incidentes del público que no tengan consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego y eso con independencia de las indemnizaciones que procedan. a favor de los eventuales perjudicados. Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que son los niños y niñas que disputaban el encuentro. El Club debe tomar medidas urgentes para evitar que se reproduzcan estas situaciones, reuniendo si fuere el caso a los padres y aficionados, a fin de hacerles saber la imagen lamentable que le dan a sus hijos, hijas o jugadores/as.

- CLUB "BM LINEA21"



Sancionar al CLUB "BM LINEA21", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, cuando se produzcan incidentes del público que no tengan consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego y eso con independencia de las indemnizaciones que procedan a favor de los eventuales perjudicados. Recibidas alegaciones de ambos clubes el comportamiento de los responsables de los equipos y de los aficionados de los clubes fue bochornoso. Ninguno de los escritos recibidos expresan autocritica, arrepentimiento o una critica constructiva. Todos las alegaciones se limitan a culpar a otro de lo sucedido, sin que nadie piense en los protagonistas, que son los niños y niñas que disputaban el encuentro. El Club debe tomar medidas urgentes para evitar que se reproduzcan estas situaciones, reuniendo si fuere el caso a los padres y aficionados, a fin de hacerles saber la imagen lamentable que le dan a sus hijos, hijas o jugadores/as.

12. OTROS ACUERDOS

- **ARBITRO PAULA FONTAN GABRIEL**

ENCUNTRO A.D. CARBALLAL - BM CULLEREDO. XUV MASC. OURO XORNADA 12

A vista das alegacións formuladas polo clube A.D. CARBALLAL, acórdase remitir as mesmas á Colexiada a fin de que manifieste por escrito, se fora do seu interese, en relación cos feitos que fan referencia a ela. Fin de prazo 14 de Febreiro de 2024.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde o momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se puedan interponer contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acordase lo contrario por parte del órgano competente..

14. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de TREINTA EUROS (30,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite (artículo 109 y 111 del RRD).

y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión con la fecha indicada.

El Presidente del

El Secretario del



A C C - 0 8 0 2 2 0 2 4 - 1 7 4 9 1 6



FEDERACIÓN GALEGA de BALONMAN
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
c/ Fotógrafo Luis Kasado, 17 of.3
Tel: 986410618

E-mail: cte.competicion@fgbalonman.com – Página web: www.fgbalonman.com

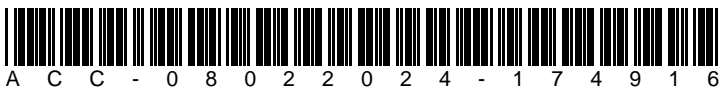


Comité Territorial Competición

Comité Territorial de Competición

Ismael González Solla

Alberto Prieto Álvarez



A C C - 0 8 0 2 2 0 2 4 - 1 7 4 9 1 6